



Universidad Nacional de Asunción
RECTORADO

CONVENIO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, representada por su Rector DR. LUIS H. BERGANZA, domiciliado en el Campus Universitario, Ciudad de San Lorenzo, Paraguay y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, representada por su Rector ING. EDUARDO MORALES SANTOS, domiciliado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins No. 3366, Santiago, Chile;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario para el desarrollo de la Ciencia y de la Cultura de los países latinoamericanos que sus Universidades se asistan mutuamente, se integren en programas específicos y se complementen en aquellas áreas en que cada cual demuestre poseer una mayor idoneidad y eficiencia;

Que Paraguay y Chile tienen una amplia tradición en la realización de proyectos de asistencia recíproca, especialmente en lo que dice relación con el sector universitario para lo que han contado y cuentan con el patrocinio de sus respectivos Gobiernos y con el aporte e interés de los organismos internacionales de desarrollo;

Que por ello, es el momento de formular documentalmente la relación futura entre ambas Universidades por lo que,

SANTIAGO
CHILE

ACUERDAN:

PRIMERO: La Universidad Nacional de Asunción y la Universidad de Santiago de Chile, establecerán acciones conjuntas tendientes al respectivo mejoramiento académico, a través del perfeccionamiento de sus docentes, de la modernización de sus currícula y de sus procedimientos de administración universitaria.

SEGUNDO: La Universidad Nacional de Asunción y la Universidad de Santiago de Chile, estudiarán políticas y procedimientos normativos que permitan que personas propuestas por una de ellas puedan realizar estudios de post-grado en la otra, conforme a las pautas de selección que en cada caso se expliciten.



Universidad Nacional de Asunción
RECTORADO

TERCERO: La Universidad Nacional de Asunción y la Universidad de Santiago de Chile, estimularán la realización de investigaciones conjuntas, el intercambio de conocimientos producto de las investigaciones que lleven a cabo sus académicos; la asistencia recíproca con material bibliográfico y con publicaciones que ellos efectúen.

CUARTO: La Universidad Nacional de Asunción y la Universidad de Santiago de Chile diseñarán programas docentes de perfeccionamiento como cursillos, seminarios, talleres, por periodos breves, y, también, actividades académicas más amplias válidas para currícula regulares.

Podrán, si lo estiman, organizar ciclos de docencia y de extensión destinados a titulados universitarios, dentro de planes de educación permanente, como a ejecutivos de los sectores públicos y privados, como una manera de mejorar la gestión de tales personeros.

QUINTO: Un Comité integrado por un directivo de cada Universidad, nombrado por la respectiva autoridad universitaria, estudiará las acciones que se puedan llevar a cabo en virtud del presente Convenio; conocerá y analizará las necesidades que las distintas entidades académicas le plantean; formulará los proyectos que sean del caso para cumplir con las finalidades de este instrumento; evaluará periódicamente el desarrollo del mismo y propondrá al correspondiente Rector su mantención o desahucio.

SEXTO: Cada programa que las partes acuerden ejecutar en el cumplimiento de este Convenio, dará origen a un Protocolo específico que se anexará a este documento.

El citado Protocolo contendrá, a lo menos, lo siguiente:

- a. Objetivos del proyecto;
- b. Sujetos hacia los cuales va dirigido, si fuere el caso;
- c. Forma de cumplir los objetivos dispuestos;



Universidad Nacional de Asunción
RECTORADO

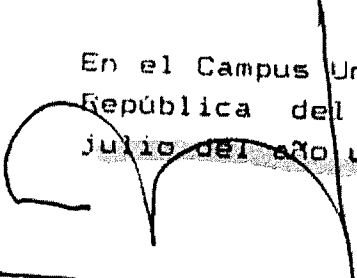
- d. Recursos humanos involucrados en el proyecto;
- e. Etapas y plazos para su realización;
- f. Valor del proyecto y su financiamiento;
- g. Modo y oportunidad del pago;
- h. Certificación si la hubiere;

Los antedichos Protocolos deberán ser aprobados por las instancias pertinentes de cada Universidad, antes de anexarse a este Convenio.

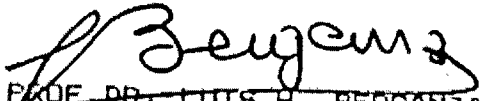
SEPTIMO: El presente Convenio tendrá una ~~duración indefinida~~. Podrá desahuciarse unilateralmente según lo estime cada Universidad. En este evento, las partes deberán acordar la forma de finiquitar el o los programas que se estuviesen realizando.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en seis ejemplares, quedando tres de ellos en poder de cada una de las partes.

En el Campus Universitario, Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay a los ~~treinta días del mes de julio del año un mil novecientos noventa y dos~~.



ING. EDUARDO MORALES SANTOS
Rector



PROF. DR. LUIS H. BERGANZA
Rector